



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LEÓN ANGEL LÓPEZ CARVAJAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Llamada en garantía	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado	05001310502520230004300
Auto Interlocutorio N°	534
Decisión/Temas	Da por contestada demanda/ Admite llamamiento garantía / Reconoce personería

Dado que las codemandadas allegaron dentro del término la contestación a la demanda y que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 74 y ss. del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, para que represente los intereses de las codemandadas, se les reconoce personería a los siguientes apoderados:

- Para representar a SKANDIA S.A., se le reconoce personería a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y como apoderada a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.868.274 y portadora de la tarjeta profesional N° 293.693 del C. S. de la J.



- Para representar a COLFONDOS S.A., al abogado JOHN BUITRAGO PERALTA identificado con cedula de ciudadanía 1.016.019.370 y portador de la T.P. 267.511 C.S. de la J.
- Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado principal al Abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con cédula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la T.P. 198.214 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Abogada ISABEL CRISTINA GONZALEZ RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía 43.638.930 y portadora de la tarjeta profesional N° 190.428 del C. S. de la J.
- Para representar a PORVENIR S.A., se le reconoce personería a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y como apoderada a la abogada KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.152.454.659 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.959 del C. S. de la J.
- Para representar a PROTECCIÓN S.A., se le reconoce personería al Abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.053.372 y portador de la tarjeta profesional N° 317.228 del C. S. de la J.

Conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se acepta renuncia al poder presentada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con la cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la T.P. N° 198.214 del C. S. de la J., quien representaba los intereses de COLPENSIONES.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada, COLPENSIONES, SE RECONOCE PERSONERIA a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., se le reconoce personería como apoderada principal a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta se le reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA MESA MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.037.633.705 y portador de la T.P. N° 317.094 del C. S. de la J.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por COLFONDOS S.A., se observa que solicita llamar en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de la póliza 0209000001-1, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, y a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de la póliza No. 061, cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004. Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se advierte a las llamadas en garantía, que luego de su notificación, contarán con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso. Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesado en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificaciones@estufuturo.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
leonangellopezcarvajal@gmail.com
cliente@oldmutual.com.co
notificaciones@godoycordoba.com
ksanchez@godoycordoba.com
notificacionesjudiciales@litigando.com
miguel.chaves@litigando.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 087
26/07/2023
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f46c120c3040bb211985d19b54a687a8cf5d25f3ea48bdec43f1b1082e529a1**

Documento generado en 25/07/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>